


Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante.


Usuario Solicitante
Unidad o Subunidad
Ejecutora Solicitante
Fecha y Hora Sistema

MHrasuarez
16-01-02-031
7/04/2025 12:00:00 a. m.
RICHARD ALEX SUAREZ CASTILLO
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL																			
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"																			
Número:	7725	Fecha Registro:	2025-04-07	Unidad / Subunidad ejecutora:	16-01-02-031 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE														
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno											
Valor Inicial:	31.934.320,00		Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	31.934.320,00	Saldo x Comprometer:	31.934.320,00											
AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS																			
Número:	7825	Fecha Registro:	2025-04-07	Número:			Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:											
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO																			
DEPENDENCIA	Q31 SERVICIOS DE PERSONAL	POSICION CATALOGO DE GASTO	A-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS	RECURSOR ECURSO	16	SITUAC.	SSF	FECHA OPERACION		VALOR INICIAL	31.934.320,00	VALOR OPERACION	0,00	VALOR ACTUAL	31.934.320,00	SALDO X COMPROMETER	31.934.320,00	VALOR BLOQUEADO	0,00
Total:										31.934.320,00	0,00	31.934.320,00	31.934.320,00						

Objeto: Expedido para soportar la prestación de servicio tecnico profesional y de apoyo a la gestion como medico especialista en auditoria gerencial de la salud CPAA 55 01-04/2025


Intendente RICHARD ALEX SUAREZ CASTILLO
Responsable de Presupuesto DESUC

Página: 1 de 1	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR- 0046		
Fecha: 25-01-2021	FORMATO REVISIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Versión: 1		

**DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE**

Fecha: 02/04/2025

Lugar: Sincelajo - Sucre

No. Consecutiva revisión: _____ Nro. SISCO: PR-DESUC-0024-25

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA GERENCIA DE LA SALUD (MESIII8DESUC0016)

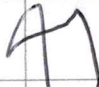

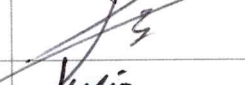

**VALOR:
\$ 31.934.320,00**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACION DIRECTA

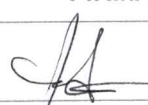
FUNCIONARIO - UNIDAD QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO: Subintendente ADANIES ALFONSO CORREA HERNANDEZ

OBSERVACIONES DEL ESTUDIO PREVIO:

FUNCIONARIO QUE PARTICIPA EN LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

CARGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
JEFE DE LA UNIDAD RESPOSANBLE	CT	MIGUEL ANGEL MENDOZA TUÑÓN	
RESPONSABLE O DUEÑO DE NECESIDAD	SI	ADANIES ALFONSO CORREA HERNANDEZ	
ANALISTA DE CONTRATOS UPRES DESUC	SI	JAMES ALBERTO MAZA HERNANDEZ	
GRUPO DE CONTRATOS DESUC	IJ	LÁZARO DE JESÚS MUÑOZ HIGUITA	
ASESOR JURÍDICO DESUC	IT	JULIO JOSE DOMINGUEZ RAMOS	

PROGRAMACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO

FECHA:		VALOR:	\$ 31.934.320,00
GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
SI	KATTIA LORENA MONTES HERNÁNDEZ	RESPONSABLE PLANEACION UPRES DESUC	

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

POLICIA NACIONAL

FECHA
CERTIFICADO No. 1/4/2025
55 PROGRAMA Q31

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)		APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R18		OTRO RECURSO		
							CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	
UPRES DESUC	UPRES DESUC	UPRES DESUC	85121612	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD) (02-02-02-008-03)	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD) (02-02-02-008-03)	SE PROCEDE A CERTIFICAR PLAN DE COMPRAS DEL CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS COMO ESPECIALISTA AUDITORIA MEDICA PARA LA UPRES SUCRE.		\$ 7,983,580.00			120	\$ 31,934,320.00			
TOTAL															\$ 31,934,320.00

Relación de Documentos que soportan esta certificación y modificaciones: En atención a la solicitud del dueño de la necesidad mediante comunicado oficial No GS-2025-036121-DESUC del 27/03/2025.

No. SISCO PR-DESUC-0024-25

08/04/2025 - 07/08/2025

VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN

\$ 31,934,320.00

SI KATTIA LORRINA MONTES HERNANDEZ

Responsable Direcciónamiento Estratégico y de Recursos UPRES SUCRE

SI KATTIA LORRINA MONTES HERNANDEZ

Grado, Nombres y Apellidos Jefe Planeación UPRES SUCRE

RECIBE:

Grado, Nombres y Apellidos

Cargo

Unidad

SI ADANIES ALFONSO CORREA HERNANDEZ

Responsable Central Cuentas UPRES Sucre

Unidad Prestadora de Salud Sucre

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SUCRE
ESPRI COMANDO SUCRE

No.GS-2025 036121 / UPRES -ESPRI – 29.25

Sincelejo, 27 de marzo de 2025

Señor coronel
AIMER FREDY ALONSO TRIANA
Comandante Departamento de Policía Sucre (e)
Carrera 19 25 – 116 Barrio Centro

Sincelejo (Sucre)

Asunto: Solicitud certificación plan de adquisiciones 2025

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, sea certificado el plan anual de adquisiciones para proceso de adición contractual vigencia 2025 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO AUDITOR DE CUENTAS EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE".

NOMBRE Y APELLIDOS IDENTIFICACIÓN	ESPECIALIDAD	PLAZA	UNIDAD	FECHA DE TERMINACIÓN	FECHA PROYECTADA DE INICIO
JACQUELIN ANDREA PAREDES MARTINEZ C.C 1.102.863.401	MÉDICO AUDITOR 8 HORAS	AUDITORIA DE CUENTAS	UPRES - SUCRE	07/04/2025	08/04/2025

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – UPRES SUCRE debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que **los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal**, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios de medicina general, por consiguiente la Dirección de Sanidad se

ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos Y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

El director de la Policía Nacional mediante las resoluciones No. 038 del 01 de febrero de 2019 y la Resolución No. 0267 del 25 de enero de 2023, "*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Sanidad y se determinan las funciones de sus dependencias internas*", definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y las Unidades Prestadoras de Salud.

Por todo lo anterior, la unidad prestadora de salud sucre debe realizar auditoria a los servicios prestados por la red interna y externa, por lo que se hace necesario contar con la prestación de servicios profesionales de MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA DE CUENTAS para para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – UPRES SUCRE.

La unidad prestadora de salud sucre requiere contratar un Auditor de Cuentas Medicas para realizar las siguientes actividades de auditoría de cuentas:

- Cumplimiento de los contratos
- Hacer cumplir la recepción de la documentación de facturación dentro de los plazos preestablecidos y en las formas adecuadas, y devolver aquella que no se ajusta a dichas pautas.
- Detectar los casos de sub-prestaciones o sobre-prestaciones.
- Intervenir en el análisis y reformulaciones de los contratos con efectores de servicios.
- Incentivar el desarrollo y la mejora continua de procesos, productos y servicios.
- Asesorar permanentemente las áreas económica, jurídica, administrativa y de dirección.

Control de las prestaciones

- Auditar todas las carpetas de prestadores, en especial internaciones, con medicamentos y descartables e Historias Clínicas.
- Vista final y firma de las carpetas para su paso a tesorería.
- Realizar seguimientos en los consumos de los beneficiarios, muy especialmente de medicamentos viendo la correspondencia de la posología con la patología tratada.
- Evaluación de las situaciones de excepción.
- A través de las vías de abordaje realizar el seguimiento de las prestaciones asistenciales, propias o contratadas.
- Control de facturaciones acordes a normas, contrato, y normas de trabajo
- Control de prácticas homologadas, convenidas con los diversos prestadores.
- Fiscalizar las facturaciones de diferentes áreas mediante auditorías inducidas o programadas.
- Analizar las estadísticas de las prestaciones y sus costos.
- Control de la aplicación de los sistemas prestacionales (prácticas nomenclador y no nomenclador, módulos, etc.); relación costo-beneficio.

- Control de facturación de honorarios médicos.
- Control de contratos con los financiadores.
- Control de los convenios con los servicios médicos propios.
- Análisis y control de costos de las prestaciones.
- Revisión de los circuitos administrativos de los servicios de Admisión.
- Análisis de observaciones a la facturación.
- Elaboración de informes y dictámenes.

Por esto se hace necesaria la contratación de un médico especialista en auditoría de Cuentas de 8 horas, para suplir la necesidad requerida por parte de la unidad prestadora de salud.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña El Grupo Asistencial, en la prestación de los servicio de consulta las cuales durante la presente vigencia fiscal se evidencio un significativo incremento a los servicios de urgencias y hospitalización en comparación con las cifras registradas en el año inmediatamente anterior,

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Unida Prestadora de Salud Sucre tiene el deber de Legal y Constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 24 horas del día, los 365 días del año y requiere el servicio de MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA DE CUENTAS, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, que se expone a continuación:

Sentencia T-286A/12

*“PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente
Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización del mismo, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia.”* (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-188/13

“DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al

analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que **los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.** Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-322/18

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD- Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio

"Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, psicológica e incluso podría afectar su vida.

...
La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados.

Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que:

"(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19

DERECHO A LA SALUD - Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional

... relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44].

Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: "la negligencia de las entidades encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtir de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio..."

Es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Así las cosas, ante la insuficiencia de personal y dada la persistencia del objeto contractual y necesidad del apoyo de servicios profesionales, se justifica la celebración del contrato ya que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sanidad a través del Grupo Asistencial, requiriéndose el apoyo para el desarrollo de las labores propias de la misma, entre otros, a fin de solventar la necesidad planteada.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requieran"

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo a consideración lo mencionado el Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas temporales en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función es de difícil consecución en 4 meses, y que como se mencionó anteriormente, la **Dirección de Sanidad a través de la diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidad Prestadoras de Salud del Ámbito Nacional, tienen el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año, para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y la salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa**, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe, y sobre el cual existe incertidumbre respecto a la viabilidad de que se pueda crear en un término de 4 meses.

Por lo anteriormente expuesto solicito a mi Coronel, estudie la posibilidad de expedir certificación de plan anual de adquisiciones vigencia 2025, toda vez que se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio como MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA DE CUENTAS, es de resaltar que esta plaza MESI18DESUC0016, pertenece a la médico especialista en auditoria JACQUELIN ANDREA PAREDES MARTINEZ, ya que en la **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE** no cuenta con el personal de planta suficiente para garantizar estos servicios en auditoría de cuentas médicas, por lo que la forma de suplir esta necesidad es mediante la contratación, ya que existe el cupo aprobado en las **CONSTANCIA DE NECESIDADES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LAS CARGAS, SEGÚN COMUNICADO GS-2025-011113-DISAN**.

Atentamente,


Subintendente, **ADANIES ALFONSO CORREA HERNÁNDEZ**
Responsable central cuentas Upres Sucre

Vo.Bo.  Capitán **MIGUEL ANGEL MENDOZA TUÑÓN**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Sucre

Elaborado por: SI Adanies Alfonso Correa Hernández
Estructurador de Estudio Previa 

Fecha de elaboración: 27-03-2025
Ubicación: Disco local / oficio 2025

Calle 32 No. 8 – 94 Av Argelia
Teléfonos 3116979708
desuc.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA